NOTA DNCP/DNC/N° 8066 / 2016

Asunción, 8 de abril de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICION DE MOTOCARRO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308578 EN FECHA (06/04/16). – ID N° 312313

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Félix Pérez Cardozo
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El plazo de entrega indicado en el Anexo B Punto 34 no coincide con lo establecido en el Anexo C Punto 2.

2-*No se ha incluido el criterio de uso obligatorio, aprobado por Resolución DNCP N° 849/15, para calificar la Capacidad Legal del Oferente:*

Calificación Legal

El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido *en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03.*

Inciso a): *Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.*

Inciso b): *Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente. Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.*

3-La convocante ha indicado en el Anexo B Punto 23: "*En caso que dos o más oferentes cumplan con todos los requisitos establecidos y además presentan el mismo precio, la convocante tendrá en cuenta para el desempate, la mayor cantidad de años de experiencia en la comercialización o producción de bienes similares a lo solicitado en el presente llamado*"; consultamos, qué considerarán como similar?

4-Consultamos a la convocante si correspondería indicar "nuevo" en la columna presentación de la lista de precios.

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5-Falta adjuntar el modelo de orden de compra atendiendo al mecanismo de formalización indicado en el Anexo B Punto 25.

6-La forma de pago que figura en el sistema (contra entrega) no coincide con lo establecido en el Anexo B Punto 27.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM